

Entre los señores Larco Herrera Hermanos, propietarios de la Negociación "Chiclin", y los señores Gildemeister & Co., Puerto Chicama, por sí y como Gerentes de la Empresa del Muelle y F.C. de Chicama Ltda., se ha celebrado el siguiente contrato:-

- 1°- Los señores Gildemeister & Co., Puerto Chicama, se obligan por sí y por la Empresa que administran, así como por sus sucesores en sus derechos, á trasportar toda la carga proveniente de las Haciendas que tengan ó que puedan tener los señores Larco Herrera Hermanos, en el Valle de Chicama, ya sean que las posean en propiedad, usufructo, arrendamiento ó ^{por} cualquier otro título jurídico, así como la que sea destinada á dichas haciendas, bajo las condiciones y fletes que se detallan mas adelante.
- 2°- A su vez los señores Larco Herrera Hermanos, por sí mismo y por sus representantes cesionarios en sus derechos, sea por venta, traspaso ó cualquiera otra causa, se obligan á trasportar exclusivamente por la Empresa del Muelle y Ferro-Carril de Chicama Ltda., así como á embarcar exclusivamente por los señores Gildemeister & Co., Pto. Chicama, todos sus productos y demas carga proveniente de las haciendas que forman su Negociación, así como á desembarcar y trasportar por conducto de Gildemeister & Co., Puerto Chicama, respectivamente por la Empresa del Muelle y F.C. de Pt° Chicama Ltda, toda la carga destinada para dichas haciendas que llegue á Puerto Chicama.
- 3°- Para éste objeto, Larco Herrera Hermanos construirán por su cuenta una conexión entre sus propias líneas férreas, y la línea férrea Lezcano-Chicamita- Portada Blanca, de propiedad de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en un lugar que se determinará posteriormente de mútuo acuerdo, en cuyo lugar construirán igualmente por su cuenta un desvio con material adecuado para el peso de las locomotoras de la Empresa. Gildemeister & Co., se obligan á conseguir de la Empresa Agricola Chicama Ltda. la faja de terrenos necesaria tanto para la via de conexión como para el desvio, quedando entendido que la extensión de dicha faja no será mayor de ha. Asi mismo se obligan Gildemeister & Co., á obtener de la Empresa Agricola Chicama Ltd. la autorización para el uso de la linea Chicamita-Casa Grande- Licapa.
- 4°- El aprovechamiento de dicha faja de terrenos será gratuito para los señores Larco Herrera Hermnos, mientras que esté en vigencia el

AA-HCH-14
Ca. 12
Do. 25
Fs. 5



presente contrato, quedando de propiedad de ellos el material ferroviario ^{que} empleen para la linea de conexi3n y el desvio.

5°- La Empresa del Muelle y Ferro Carril de Chicama Ltda. cobrará y los señores Larco Herrera Hermanos pagarán los siguientes fletes por el transporte de los productos de su Negociación :

A.: Del desvio Chicamita á Puerto Chicama :-

Azúcar : Sp. 0.3.20. por tonelada métrica.
Alcohol: " 0.4.80. " " "
Toda otra carga Lp.0.5.00.por tonelada metrica.

B. Por carga destinada para "Chiclin" y demas haciendas de la Negociación, la Empresa cobrará y los señores Larco Herrera Hnos.pagarán: los siguientes fletes; -desde PuertoChicama hasta el desvio de Chicamita:-

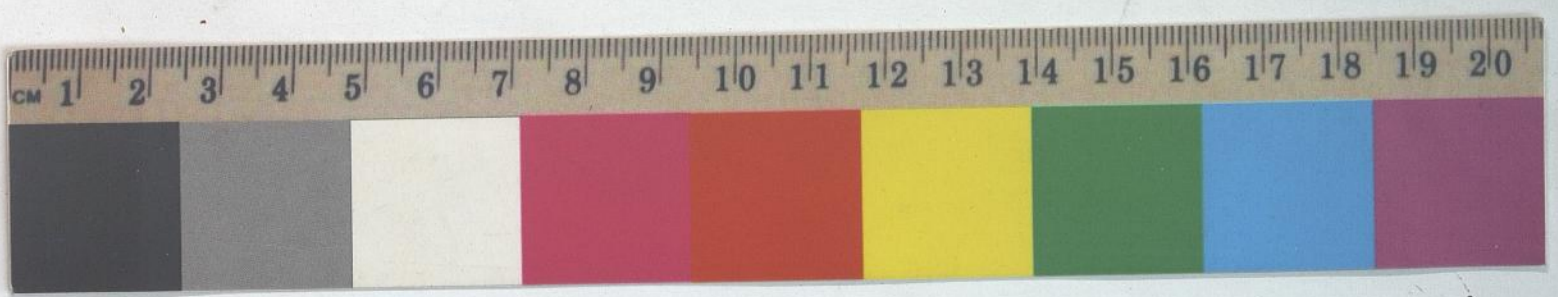
Carb3n : Sp. 0.3.50.por tonelada metrica
Guano y abonos " 0.3.20. " " "
Petroleo : " 0.2.80 " " "
Toda otra carga" 0.5.00 " " "

C.- Todos los fletes se entienden por peso, con excepci3n de algodón, lana y pasta seco, que pagarán por volúmen, computándose cada metro cúbico por 800 kilos.

D.- Por conduccion de tesoro se cobrará 3/4% de premio.

6°- Teniendo en cuenta que la producci3n de "Chiclin" importa m/m. 50 toneladas de azucar diarias, se conviene en que el transporte del azúvar al puerto se efectuará dos veces á la semana. Para éste fin, la Empresa debe dejar en el desvio de Chicamita suficientes carros vacios para el transporte de 150 toneladas de azucar, los dias miércoles y sabados de cada semana á las 6 a.m., para ser cargados con azucar por "Chiclin", que deberá devolverlos cargados en el mismo sitio de tal modo, que cada vez que la locomotora de la Empresa deje carros vacios, recoja al mismo tiempo los carros cargados del envio anterior. En consecuencia Chiclin" dispondrá de dos, respectivamente tres dias, para efectuar el carguio.

7°- Si la producci3n de azúcar de los señores Larco Herrera Hermanos aumentare, sea definitiva ó temporalmente, los señores Gildemeister & Co. se obligan a aumentar proporcionalmente el numero de carros vacios que deben poner a disposici3n de Chiclin en el desvio, ó efectuar el transporte del azucar tres veces a la semana, segun se acuerde mutuamente. En cambio, los señores Larco se obligan a efectuar el carguio de su producci3n en lo posible con homogeneidad.



8°- Gildemeister & Co., quedarán obligados a efectuar el transporte con todo regularidad, salvo interrupciones del tráfico, casos fortuitos á fuerza mayor.

9°- Respecto al carguio de los carros de la Empresa, los señores Larco Herrera Hnos., se comprometen á no cargar mas de :-

150 sacos ó sean 15 toneladas en carro de plataforma colorado
y 200 " " " 20 " " " " negro.

10°- Queda entendido que por ^{el} tiempo que los carros de la Empresa corren y se encuentran en las líneas de Chiclin, ~~serán~~ ^{estarán} bajo la responsabilidad de los señores Larco Herrera Hnos., quienes responderán por los ~~daños~~ que durante ese tiempo sufran, sea por accidentes, descuido, huelgas etc., exceptuándose los daños originados por mal estado comprobado del material.

11°- La Empresa asume la responsabilidad por la carga, sujetándose á lo dispuesto sobre el particular en ^{el} reglamento general de ferrocarriles vigente, desde el momento en que recibe los carros cargados en el desvio de Chicamita, cesando igualmente su responsabilidad por la carga que transporta para Chiclin, desde que la entrega en el mismo sitio al empleado respectivo de dicha Negociación .

12°- Si en lo futuro la Empresa pudiese aprovechar de un trayecto mas corto que el actual para Puerto Chicama, desde ahora ~~se~~ compromete á una revisión de las tarifas estipuladas por el presente Contrato. *base Kilometraje*

13°- Para descargar los carros con carga que reciban de la Empresa, los señores Larco dispondrán de 24 horas, dentro de cuyo plazo los deberán devolver vacios en el desvio de Chicamita. En cambio, la Empresa estará obligada á darles aviso previo por teléfono, á más tardar hasta las 5 p.m. de la vispera de la salida, cada vez que les envíe carros cargados para ellos

14°- Por estadia de carros, por ^{el} plazo mayor del estipulado por las clausulas 6a. y 13a., la empresa cobrará Ip. 0.3.00 por carro y dia.

15°- Por el embarque de los productos de las señores Larco Herrera Hnos. Gildemeister & Co., cobrarán y los señores Larco pagarán la siguiente tarifa :

-----//



A. Azucar : Embarque 20 ctvs. por saco de 103.5 k.
 Muellaje 10 " " " "

Los jornales por carguio son actualmente los siguientes:

Cargar 1 1/2 ctvs. por saco
 Descarga en el Muelle: 1 ctvs. por saco.

Ademas se cobrará un recargo por romaneo á razon de 3 centavos por saco sobre el 10% que se pesa en cada embarque.

Cosedores Lp. 0.6.00 por mil sacos (fijo)

B.- Alcohol Embarque: Lp. 0.0.25 por cajon y lata de 6 gal.
 Muellaje: 0.0.05 " " " "

C.- Por embarque y desembarque de toda ^{otra} carga se cobrará la misma tarifa de Salaverry, pero concediéndose sobre el Lanchonaje las siguientes rebajas:

Si el importe total cobrado durante el año, exepctuándose azucar y alcohol, llegase á :

Lp. 2000.--: 10%
 3000.--: 15%
 4000.--: 20%

D.- Las tarifas en referencia corresponden a trabajos durante el dia hasta las 5 p.m.- Los recargos por trabajos durante la noche se calcularán extra en la siguiente forma :

hasta las 9 p.m.: 35% recargo
 " " 12 " : 50% "
 " " 6 am : 90% "

E.- Por trabajos en dias ferriados se cobrará un recargo de 50% sobre las tarifas.

F.- Los timbres y polizas se cobrarán por separado.

16°- La descarga en Puerto Chicama se hará por los empleados de la Empresa y por ^{su} cuenta en el depósito que para éste objeto posee en dicho puerto, en el que los señores Larco Hnos. podrán disponer de espacio suficiente hasta para 15,000 sacos azucar. La guarda de los azucares en el depósito de la Empresa será gratuito por el termino de 30 dias, al vencimiento del cual los señores Larco pagaran por almacenaje un milésimo de libra peruana oro sellado por tonelada y dia. Para el carguio y descarga de la demás carga regiran las mismas disposiciones establecidas para el público en el reglamento general de ferrocarriles.-

17°- Queda entendido que en el caso de que se aumenten las tarifas

-----//



que actualmente rigen, sea por disposición del Gobierno, huelgas ó alguna otra causa, Gildemeister & Co. tendrán el derecho de aumentar proporcionalmente las tarifas y fletes estipulados por el presente contrato. Asi mismo se disminuirán ó cesarán éstos recargosi se disminuyen ó suprimen los aumentos en las tarifas publicas ó jornales que los motivan.

- 18°- Todas las tarifas y fletes fijados en el presente contrato, se entienden por carga de los señores Larco Herrera Hnos. exclusivamente. La carga que no esté comprendida en ésta condición, deberá pagar las tarifas públicas.
- 19°- Las planillas de los fletes, tanto de ferro-carril como de los gastos de embarque y desembarque respectivamente, se pagarán por los señores Larco Hermanos á Gildemeister & Co., dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente, pudiendo abonarlos en letras sobre Lima á 10 d/v. - Los derechos fiscales que Gildemeister & Co., pagan en efectivo, deben ser reembolsados por los señores Larco Herrera Hnos en la misma forma.
- 20°- Los señores Larco Herrera Hnos tendrán uso libre y gratuito de las líneas de la Empresa hasta Puerto Chicama para los gerentes y administradores de su Negociación que viajen en locomotoras solas ó en sus autocarriles, debiendo, por razones de seguridad solicitar siempre permiso previo. De éste permiso gozarán solamente sus gerentes, administradores y altos empleados.
- 21°- Las estipulaciones del presente contrato se entienden obligatorias para ambas partes, salvo casos de fuerza mayor ó cualquier caso fortuito.
- 22°- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución ó interpretación del presente contrato, será sometida á arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 23°- La duración del presente contrato será de tres años obligatorios para ambas partes, que principiarian á contarse desde el

